

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00389 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, y vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **EUGENIO DELFIN ZAMORA CABRERA** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 4535987152

1.1. Por la suma de **\$50.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 4535987152 con vencimiento al 08/02/2021.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$8.427.000** por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 4535987152.

1.4. Por la suma de **\$127.076,35** por concepto de «*intereses de mora*» derivados del pagaré No. 4535987152.

1.5. Por la suma de **\$1.023.858,18** por concepto de «*otros*» derivados del pagaré No. 4535987152.

2. Pagaré No. 207419341591

2.1. Por la suma de **\$50.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 207419341591 con vencimiento al 08/02/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$7.426.537,80** por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 207419341591.

2.4. Por la suma de **\$600.550,68** por concepto de «*intereses de mora*» derivados del pagaré No. 207419341591.

2.5. Por la suma de **\$950.015,49** por concepto de «*otros*» derivados del pagaré No. 207419341591.

3. Pagaré No. 5470640087919349

3.1. Por la suma de **\$15.612.655** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré No. 5470640087919349 con vencimiento al 08/02/2021.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$1.744.636** por concepto de «*intereses de plazo*» derivados del pagaré No. 5470640087919349.

3.4. Por la suma de **\$123.801** por concepto de «*intereses de mora*» derivados del pagaré No. 5470640087919349.

3.5. Por la suma de **\$147.320** por concepto de «*otros*» derivados del pagaré No. 5470640087919349.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el

respectivo trámite acredite la forma como la ejecutante obtuvo la información acerca del canal digital de la ejecutada (art. 8° DL 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Estado No.23 del 31/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23ddadf9d04a32d1c32158199bfb61385cbcd67e04b7a8183ce79fdd9160
686**

Documento generado en 28/05/2021 04:32:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**